

**REPOSICIÓN AUTO 26 DE SEPTIEMBRE 2023 // DDE: TRANSPORTES AEREOS DEL
ARIARI TARI SAS // DDO: ORIANA CAROLINA QUEVEDO // RAD:
50001400300720190092800**

Johan Oliveros <johanoliverosb@gmail.com>

Lun 02/10/2023 16:49

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl07vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

Reposición 07 CM 2019 - 00928 00.pdf;

**Señor
JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META
E. S. D.**

ASUNTO: REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO – AUTO DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 5000140030 07 2019 00928 00
DEMANDANTE: TRANSPORTES AEREOS DEL ARIARI TARI S.A.S.
DEMANDADO: ORIANA CAROLINA QUEVEDO SEGUA
DIEGO FERNANDO HERNANDEZ ESPINOSA

JOHAN ESNEYDER OLIVEROS BEJARANO, mayor de edad, domiciliado en Villavicencio, abogado inscrito y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.912.836 de Villavicencio, y portador de la tarjeta profesional No. 335.582 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con base en el poder conferido por la señora **ORIANA CAROLINA QUEVEDO SEGUA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.187.080 de Villavicencio, vecina y domiciliada en esta ciudad, el poder que allegó junto con el presente escrito, de la manera más respetuosa, encontrándome dentro del término legal, acudo a su Despacho con la finalidad de presentar de interponer y sustentar **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra del auto del 26 de septiembre de 2023, por medio del cual se dispuso librar mandamiento de pago en contra de **DIEGO FERNANDO HERNÁNDEZ ESPINOSA**, como consecuencia del cobro jurídico por parte de **TRANSPORTES AEREOS DEL ARIARI TARI S.A.S.**

Atentamente,

JOHAN ESNEYDER OLIVEROS BEJARANO
C.C. 1.121.912.836 de Villavicencio
T.P. 335.582 del C.S. de la J.



OLIVEROS BEJARANO
ABOGADOS



- Johan Esneyder Oliveros Bejarano**
Abogado Especialista
- 321 372 02 93**
- @oliverosbejaranoabogados**
- oliverosbejaranoabogados@gmail.com**
- Cra. 32 No. 38-70 Edif. Romarco - Of. 1005**



OLIVEROS BEJARANO

ABOGADOS

Señor
JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META
E. S. D.

ASUNTO: REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO – AUTO DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 5000140030 07 2019 00928 00
DEMANDANTE: TRANSPORTES AEREOS DEL ARIARI TARI S.A.S.
DEMANDADO: ORIANA CAROLINA QUEVEDO SEGUA
DIEGO FERNANDO HERNANDEZ ESPINOSA

JOHAN ESNEYDER OLIVEROS BEJARANO, mayor de edad, domiciliado en Villavicencio, abogado inscrito y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.912.836 de Villavicencio, y portador de la tarjeta profesional No. 335.582 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con base en el poder conferido por la señora **ORIANA CAROLINA QUEVEDO SEGUA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.187.080 de Villavicencio, vecina y domiciliada en esta ciudad, el poder que allego junto con el presente escrito, de la manera más respetuosa, encontrándome dentro del término legal, acudo a su Despacho con la finalidad de presentar de interponer y sustentar **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra del auto del 26 de septiembre de 2023, por medio del cual se dispuso librar mandamiento de pago en contra de **DIEGO FERNANDO HERNANDEZ ESPINOSA**, como consecuencia del cobro jurídico por parte de **TRANSPORTES AEREOS DEL ARIARI TARI S.A.S.**

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Para iniciar, debemos acudir a lo señalado en el artículo 438 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, "El mandamiento ejecutivo no es apelable; el auto que lo niegue total o parcialmente y el que por vía de reposición lo revoque, lo será en el suspensivo. Los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo se tramitarán y resolverán conjuntamente cuando haya sido notificado a todos los ejecutados" (Negritas y subrayado fuera del texto original)

En este orden, frente al espacio temporal que se tiene para proponer el recurso de reposición de conformidad con el artículo 318 de la Ley 1564 de 2012, en razón a que el auto del 26 de septiembre de 2023 fue expedido fuera de audiencia, para interponerse el recurso por escrito, se cuenta con un término de tres (03) días siguientes al de la notificación del auto.

Para el caso particular, mediante auto del 26 de septiembre de 2023, notificado mediante estado electrónico del 27 de septiembre del año en curso, razón por la cual nos encontramos dentro del término procesal para radicar el respectivo recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, razón por la cual expira el plazo para su interposición el día 02 de octubre de 2023.

PROVIDENCIA IMPUGNADA

Como se indicó en precedencia, la providencia recurrida corresponde al auto del 26 de septiembre de 2023 proferido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Villavicencio, a través del cual se dispuso:

"A. ADMITIR la demanda acumulada presentada por TRANSPORTES AEREOS DEL ARIARI S.A.S., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 463 del Estatuto Procesal.



OLIVEROS BEJARANO

ABOGADOS

B. En consecuencia, se dispone LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, contra DIEGO FERNANDO HERNANDEZ ESPINOZA, para que, dentro del término de 5 días siguientes a su notificación, paguen a favor de TRANSPORTES AEREOS DEL ARIARI S.A.S., las siguientes cuantías: (...)"

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

1.1. EL TITULO EJECUTIVO

El proceso ejecutivo tiene su fundamento en la efectividad del derecho que tiene el demandante de reclamar del ejecutado el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible, motivo por el cual para iniciar una ejecución es necesario e indispensable entrar a revisar en primer término el fundamento de la misma, esto es, **EL TITULO EJECUTIVO**.

La doctrina, desde vieja data, se ha preocupado de emitir conceptos en torno al título ejecutivo. En gran parte de la jurisprudencia ha contribuido a dicha conceptualización, en la medida que el ejecutivo ha sido uno de los procesos más antiguos y de mayor aplicación en los estrados judiciales.

Entre los tratadistas extranjeros, CHIOVENDA célebre procesalista italiano indica que el título ejecutivo es el presupuesto o condición general de cualquiera ejecución y por tanto de la ejecución forzosa: "**nulla executio sine titulo**" (Instituciones de Derecho Procesal Civil, 2ª Edición Madrid, 1954).

Para el inolvidable Maestro tratadista colombiano DEVIS ECHANDIA, el título ejecutivo es el documento o los documentos auténticos que constituyen plena prueba, en el cual o de cuyo conjunto consta la existencia a favor del demandante y a cargo del demandado, de una obligación expresa, clara y exigible, que además debe ser líquida si se trata de pago de sumas de dinero, y que reúna o reúnan los requisitos de origen y forma que exige la ley. (Compendio de Derecho Procesal Civil, Tomo III, Bogotá, 1972)

El artículo 422 del Código general del Proceso establece las condiciones formales y de fondo que debe reunir un documento para que de él se pueda predicar la existencia del título ejecutivo.

"Artículo 422. Título Ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184".

Las condiciones de fondo, buscan que en los documentos que sirven de base para la ejecución aparezcan consignadas obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, y que sean líquidas o liquidables por simple operación aritmética, en el caso de obligaciones pagaderas en dinero.

Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por **EXPRESA** debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el



OLIVEROS BEJARANO

ABOGADOS

documento que la contiene debe ser nítido el crédito-deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a elucubraciones o suposiciones.

La obligación es **CLARA** cuando además de expresa aparece determinada en el título, debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.

La obligación es **EXIGIBLE** cuando pueda demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligación se refiere, a la que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido, o cuando ocurriera una condición ya acontecida, y la que es pura y simple por no haberse sometido a plazo ni condición. Previo requerimiento.

En otras palabras, el proceso ejecutivo tiene su origen en la obligación clara, expresa y exigible contenido en el Título Ejecutivo cuyo titular es el acreedor o ejecutante; y tiene por finalidad asegurarle a éste la satisfacción de su acreencia mediante la utilización de medios coercitivos legítimos y legales.

1.2. EL CONTRATO DE AFILIACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA AERONAVE DE MATRÍCULA HK-1847, que se aporta como sustento de la Ejecución, NO contiene una obligación actualmente EXIGIBLE a cargo de los demandados, y, por ende, NO PRESTA MÉRITO EJECUTIVO.

Como consta en la demanda principal y la demanda acumulada, la misma se sustenta en "El Contrato de Afiliación y Explotación de la Aeronave de Matrícula HK-1847" celebrado entre las partes aquí en litigio el día 27 de abril de 2017, el cual se acompaña a la demanda como Título Ejecutivo.

De conformidad con el Contrato de Afiliación en la Cláusula Decima catorce (14) determina el canon de arrendamiento de la siguiente manera:

"EL AFILIADO-PROPIETARIO, cancelara a TARI S.A.S., la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/TE (\$2.800.000.00) mensuales, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, como contraprestación, por la afiliación de la aeronave y el uso de razón social. (...)" (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

Adicionalmente en la Cláusula Undécima (11) determina las causales de terminación en el numeral sexto (06) indica lo siguiente:

"6): Por muerte de EL AFILIADO PROPIETARIO o disolución de la sociedad TARI S.A.S., o por la suspensión cancelación definitiva del permiso de operación otorgado por la Aeronáutica Civil." (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

Es importante poner de presente al despacho que la Aeronave matriculada HK-1847 se encuentra suspendida de actividad de vuelo desde **el 20 de noviembre de 2017** según consta certificado 1030. 187 2021021083 de la Aeronáutica Civil de Colombia, firmada por el señor Hugo Moreno Cano, Jefe de Oficina de Registro, como se describe a continuación:

"(...) En atención a lo solicitado en su oficio citado en el asunto, radicado ADI bajo el numero 2021057642 el 23 de junio de 2021, me permito manifestarle que revisado el sistema de información ALDIA, se constató que la aeronave identificada con matrícula HK-1847, Marca PIPER, Modelo PA-31-350, Serie Número 31-7552101, estuvo destinada al transporte público en virtud de una explotación reconocida a favor de



OLIVEROS BEJARANO

ABOGADOS

TARI, y está suspendida de actividad de vuelo desde el 20 de noviembre de 2017.

Asimismo, le copio información suministrada por el GISOAC de la Regional del Meta, "la aeronave en mención se encuentra en el hangar del taller Laser dentro del Aeropuerto de Vanguardia de la ciudad de Villavicencio". Respecto del estado de la aeronave: le faltan motores y hélices, trenes exhibidos, llantas en mal estado, presenta corrosión en la superficie, solo tiene la silla del piloto, falta el resto. (...)"

El anterior documento descrito y citado reposa en el expediente de la demanda principal en el cuaderno de medidas cautelares pagina 25.

Así las cosas, no se puede establecer **UN USO DE RAZÓN SOCIAL**, de una aeronave que no se encuentra operando, que no cuenta un registro de operaciones aéreas, que adicionalmente se encuentra en tierra desde el 20 de noviembre de 2017 como lo certifica la Aeronáutica Civil.

Además, la empresa de **TRANSPORTES AEREOS DEL ARIARI, TARI S.A.S.** no cuenta con un **PERMISO DE OPERACIÓN** actualmente vigente, bajo este entendido, se configura una causal para dar por terminado "Contrato de Afiliación y Explotación de la Aeronave de Matrícula HK-1847" celebrado entre las partes del presente litigio.

En conclusión, para que la obligación que en este proceso se pretende cobrar cumpliera la "conditio sine qua non" de ser **EXIGIBLE**, tendría que haberse acreditado junto con el Contrato de Afiliación, **LOS PLANES DE VUELO** que permitan identificar claramente el uso de la razón social, al igual que el **PERMISO DE OPERACIÓN**, con la cual el ejecutante estructuraría válidamente un Título Ejecutivo complejo, demostrando el acaecimiento u ocurrencia de la condición que hacía **EXIGIBLE** el pago del canon de arrendamiento a favor del demandante.

Como puede observarse en el expediente, dicho documento brilla por su ausencia en razón a que, a la fecha de hoy, 02 de octubre de 2023, la sociedad TARI S.A.S. aquí ejecutante, **NO HA DEMOSTRADO UNA OPERACIÓN AEREA DE LA AERONAVE HK-1847**, que permita identificar el uso de la razón social, adicionalmente la empresa **TRANSPORTES AEREOS DEL ARIARI, TARI S.A.S. NO TIENE PERMISO DE OPERACIÓN**, no obstante, ha procedido temerariamente a demandar por la vía ejecutiva unos canones de arrendamiento, que sin lugar a duda alguna resulta **INEXIGIBLE**.

Así las cosas, resulta forzoso concluir que el "Contrato de Afiliación y Explotación de la Aeronave de Matrícula HK-1847" acompañado en el caso que nos ocupa como Título Ejecutivo, carece por completo de eficacia jurídico-procesal para el cobro por la vía ejecutiva de un supuesto canon de arrendamiento, y en consecuencia, **NO PRESTA MERITO EJECUTIVO** por no contener una obligación **EXIGIBLE** a cargo de los demandados.

PETICIÓN

Atendiendo a los argumentos precedentes, solicito al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Villavicencio como **PETICIÓN PRINCIPAL** que se **REVOQUE EN SU INTEGRIDAD** el auto del 26 de septiembre de 2023 por medio del cual el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Villavicencio libró mandamiento de pago en contra de **DIEGO FERNANDO HERNANDEZ ESPINOSA**. Como resultado de ello disponga el archivo de la actuación, previa terminación del proceso.

ANEXOS



OLIVEROS BEJARANO

ABOGADOS

1. Poder especial
2. Derecho de petición a la aeronáutica civil
3. Constancia de envió del derecho de petición

NOTIFICACIONES

Bajo la gravedad de juramento informo al Despacho que los datos que suministro son los únicos que tengo conocimiento, por lo tanto, las notificaciones son las siguientes:

APODERADO

JOHAN ESNEYDER OLIVEROS BEJARANO

Correo: joanoliverosb@gmail.com

Teléfono: 321 372 0293

Dirección: Edificio Romarco Oficina 1005 – Villavicencio

DEMANDADA

ORIANA CAROLINA QUEVEDO SEGUA

Correo: oriana@ecoturismomacarena.com

Teléfono: 311 202 0044

Dirección: Aeropuerto Vanguardia, Local 3 Sol y Sombra, Villavicencio (Meta)

DEMANDANTE

TRANSPORTES AEROS DEL ARIARI S.A.S.

Correo: tari.sas@hotmail.com

Teléfono: 6648022

Dirección: Aeropuerto Vanguardia – Villavicencio

Atentamente,


JOHAN ESNEYDER OLIVEROS BEJARANO
e.C. 1.121.912.836 de Villavicencio
T.P. 335.582 del C.S. de la J.



OLIVEROS BEJARANO

ABOGADOS

Señor
JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
E. S. D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL
RADICADO: 5000140030 07 2019 00928 00
DEMANDANTE: TRANSPORTES AEREOS DEL ARIARI TARI S.A.S.
DEMANDADO: ORIANA CAROLINA QUEVEDO SEGUA
DIEGO FERNANDO HERNANDEZ ESPINOSA

ORIANA CAROLINA QUEVEDO SEGUA, Mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Villavicencio, identificado como aparece bajo mi firma, con numero de celular 311 202 0044 y con correo electrónico Oriana@ecoturismomacarena.com me dirijo al Estrado para manifestarle que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, a **JOHAN ESNEYDER OLIVEROS BEJARANO**, mayor de edad, con domicilio principal en Villavicencio., e identificado civil y profesionalmente como aparece bajo su firma, con numero de celular 321 372 0293, y correo electrónico: johanoliverosb@gmail.com, para que en mi nombre y representación, inicie, tramite y lleve hasta su culminación, **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** que versa sobre mí contra en su juzgado bajo el radicado No. 5000140030 07 2019 00928 00

Otorgo a mi apoderado las facultades especiales y generales que a continuación se describen: Las Especiales: notificarse en general de todas las actuaciones judiciales, interponer todos los recursos de ley, recibir, en la facultad de recibir se autoriza expresamente y bajo mi responsabilidad para retirar y cobrar órdenes de pago los cuales deben ser expedidos a nombre de mi apoderado Johan Esneyder Oliveros Bejarano, quien está facultado expresamente conciliar y suscribir en nuestro nombre y representación actas de conciliación o transacción, transigir, desistir, proponer tachas e incidentes de nulidad, sustituir, reasumir, proponer y/o aceptar fórmulas de pago; hacer todas las solicitudes y demandas pertinentes con relación a los procesos que se deriven de las actuaciones iniciales y posteriores al presente proceso. Conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir, confesar, sustituir, reasumir, transigir, proponer tachas de falsedad, interponer toda clase de recursos, tramitar incidentes, realizar denuncias e interponer acciones de tutela y/o quejas dentro del curso del presente proceso y los que se deriven de él, representarme sin limitación alguna y las facultades generales contempladas en el Art. 77 del C.G.P. para el cumplimiento del mandato encomendado y defensa de mis intereses.

Atentamente,


ORIANA CAROLINA QUEVEDO SEGUA
C.C. 40.187.080 de Villavicencio


JOHAN ESNEYDER OLIVEROS BEJARANO
C.C. 1.121.912.836 de Villavicencio
T.P. 335.582 del C.S. de la J.

2/10/23, 14:57

Gmail - Poder - 07 CM 2019 - 00928



Johan Oliveros <johanoliverosb@gmail.com>

Poder - 07 CM 2019 - 00928

Oriana Quevedo <oriana@ecoturismomacarena.com>
Para: Johan Oliveros <johanoliverosb@gmail.com>

28 de septiembre de 2023, 19:18

Buenas noches,

Me permito enviar el poder debidamente diligenciado,

Gracias.

[El texto citado está oculto]

 **Poder.pdf**
276K



OLIVEROS BEJARANO

ABOGADOS

Villavicencio, Meta. 02 de octubre de 2023.

Señores

AERONAUTICA CIVIL

atencionalciudadano@aerocivil.gov.co

[Notificaciones Judiciales@aerocivil.gov.co](mailto:Notificaciones_Judiciales@aerocivil.gov.co)

REF. DERECHO DE PETICIÓN

JOHAN ESNEYDER OLIVEROS BEJARANO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.912.836 de Villavicencio, domiciliado y residente en Villavicencio – Meta, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 335.582 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de **ORIANA CAROLINA QUEVEDO SEGUA**, tal como consta en el poder que se allega con la presente, en ejercicio del **DERECHO DE PETICIÓN** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y en el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley Estatutaria 1755 de 2015, me permito muy respetuosamente solicitar de esta entidad lo siguiente:

PETICIÓN

- i) Solicito respetuosamente se expida con destino al Juzgado Séptimo (07) Civil Municipal de Villavicencio – Meta, con finalidad al expediente 50001400300720190092800 copia autentica del **PERMISO DE OPERACIÓN** de la empresa **TRANSPORTES AEREOS DEL ARIARI, TARI S.A.S.** identificada con el NIT 800.101.661-4.
- ii) De igual forma, solicito respetuosamente se expida con destino al Juzgado Séptimo (07) Civil Municipal de Villavicencio – Meta, con finalidad al expediente 50001400300720190092800, **CERTIFICADO DE ACTIVIDAD DE VUELO DE LA AERONAVE HK-1847, MARCA: PIPER, MODELO: PA-31-350, SERIE NUMERO: 31-7552101.**

HECHOS

PRIMERO: En la actualidad, ante el Juzgado Séptimo (07) Civil Municipal de Villavicencio – Meta, se adelanta proceso promovido por **TRANSPORTES AEREOS DEL ARIARI, TARI S.A.S.**, en contra de **ORIANA CAROLINA QUEVEDO SEGUA**, y **DIEGO FERNANDO HERNANDEZ ESPINOSA**, con ocasión al **CONTRATO DE AFILIACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA AERONAVE DE MATRICULA HK-1847.**



OLIVEROS BEJARANO

ABOGADOS

SEGUNDO: Dentro de los argumentos de defensa de mi procurada, planteados en el escrito de reposición contra el auto que libra mandamiento de pago del 26 septiembre de 2023, se incluye lo relacionado con el **PERMISO DE OPERACIÓN** de la empresa **TRANSPORTES AEREOS DEL ARIARIA, TARI S.A.S.**, que ha dejado de funcionar por falta del permiso de operación, situación que daría por terminado "El Contrato de Afiliación y Explotación de la Aeronave de Matrícula HK-1847", tal como consta, en la cláusula undécima (11º) Causales de terminación: numeral 6) "Por muerte de EL AFILIADO PROPIETARIO o disolución de la sociedad TARI S.A.S., o por la suspensión cancelación definitiva del permiso de operación otorgada por la Aeronáutica Civil."

TERCERO: Por lo anterior, el **CERTIFICADO DE OPERACIÓN** de la empresa **TRANSPORTES AEREOS DEL ARIARI, TARI S.A.S.** que se encuentran en poder de la **AERONAUTICA CIVIL**, constituyen una prueba relevante para el trámite del proceso citado, en el cual fue demandada mi prohijada **ORIANA CAROLINA QUEVEDO SEGUA**.

CUARTO: De la misma forma, el **CERTIFICADO DE ACTIVIDAD DE VUELO DE A LA AERONAVE HK-1847, MARCA: PIPER, MODELO: PA-31-350, SERIE NUMERO: 31-7552101.** Que se encuentra en poder de la **AERONAUTICA CIVIL**, constituyen una prueba relevante para el trámite del proceso citado, en el cual fue demandada mi prohijada **ORIANA CAROLINA QUEVEDO SEGUA**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En primera medida, sobre la procedencia constitucional y legal de la presente solicitud, invoco como sustento jurídico:

- El artículo 23 de la Constitución Política de 1991.
- Los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y Los artículos 78 numeral 10, 96 y 245 del Código General del Proceso.

De otra parte, en cuanto a los términos con los que cuenta la Entidad para resolver satisfactoriamente esta petición, sea de recordar que el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en sustitución del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, establece:

"ARTÍCULO 14. TÉRMINOS PARA RESOLVER LAS DISTINTAS MODALIDADES DE PETICIONES. (...)



OLIVEROS BEJARANO

ABOGADOS

Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de **los diez (10) días siguientes a su recepción**. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes."

De acuerdo con lo anterior, agradezco que los documentos solicitados sean remitidos al correo relacionado en el aparte de notificaciones y al correo de notificaciones del Juzgado Séptimo (7) Civil Municipal de Villavicencio - Meta cmpl07vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANEXOS

1. Poder especial otorgado al suscrito.

NOTIFICACIONES

Cualquier notificación la recibiré en la Carrera 32 No. 38-70 Edificio Romarco Oficina 1005 de la ciudad de Villavicencio - Meta, recibiré copia al correo electrónico joanoliverosb@gmail.com

Cordialmente,


JOHAN ESNEYDER OLIVEROS BEJARANO
C.C. 1.121.912.836 de Villavicencio
T.P. 335.582 del C. S. de la J.



OLIVEROS BEJARANO

ABOGADOS

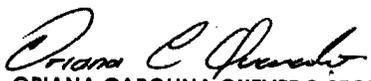
Señor
JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META
E. S. D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL
RADICADO: 5000140030 07 2019 00928 00
DEMANDANTE: TRANSPORTES AEREOS DEL ARIARI TARI S.A.S.
DEMANDADO: ORIANA CAROLINA QUEVEDO SEGUA
DIEGO FERNANDO HERNANDEZ ESPINOSA

ORIANA CAROLINA QUEVEDO SEGUA, Mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Villavicencio, identificado como aparece bajo mi firma, con numero de celular 311 202 0044 y con correo electrónico Oriana@ecoturismomacarena.com me dirijo al Estrado para manifestarle que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, a **JOHAN ESNEYDER OLIVEROS BEJARANO**, mayor de edad, con domicilio principal en Villavicencio, e identificado civil y profesionalmente como aparece bajo su firma, con numero de celular 321 372 0293, y correo electrónico: johanoliverosb@gmail.com, para que en mi nombre y representación, inicie, tramite y lleve hasta su culminación, **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** que versa sobre mi contra en su juzgado bajo el radicado No. 5000140030 07 2019 00928 00

Otorgo a mi apoderado las facultades especiales y generales que a continuación se describen: Las Especiales: notificarse en general de todas las actuaciones judiciales, interponer todos los recursos de ley, recibir, en la facultad de recibir se autoriza expresamente y bajo mi responsabilidad para retirar y cobrar órdenes de pago los cuales deben ser expedidos a nombre de mi apoderado Johan Esneyder Oliveros Bejarano, quien está facultado expresamente conciliar y suscribir en nuestro nombre y representación actas de conciliación o transacción, transigir, desistir, proponer tachas e incidentes de nulidad, sustituir, reasumir, proponer y/o aceptar fórmulas de pago; hacer todas las solicitudes y demandas pertinentes con relación a los procesos que se deriven de las actuaciones iniciales y posteriores al presente proceso. Conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir, confesar, sustituir, reasumir, transigir, proponer tachas de falsedad, interponer toda clase de recursos, tramitar incidentes, realizar denuncias e interponer acciones de tutela y/o quejas dentro del curso del presente proceso y los que se deriven de él, representarme sin limitación alguna y las facultades generales contempladas en el Art. 77 del C.G.P. para el cumplimiento del mandato encomendado y defensa de mis intereses.

Atentamente,


ORIANA CAROLINA QUEVEDO SEGUA
C.C. 40.187.080 de Villavicencio


JOHAN ESNEYDER OLIVEROS BEJARANO
C.C. 1.121.912.836 de Villavicencio
T.P. 335.582 del C.S. de la J.

2/10/23, 14:57

Gmail - Poder - 07 CM 2019 - 00928



Johan Oliveros <johanoliverosb@gmail.com>

Poder - 07 CM 2019 - 00928

Oriana Quevedo <oriana@ecoturismomacarena.com>
Para: Johan Oliveros <johanoliverosb@gmail.com>

28 de septiembre de 2023, 19:18

Buenas noches,

Me permito enviar el poder debidamente diligenciado,

Gracias.

[El texto citado está oculto]

 Poder.pdf
276K

2/10/23, 15:07

Gmail - DERECHO DE PETICIÓN // DDE: TARI S.A.S. // DDO: ORIANA CAROLINA QUEVEDO // JUZGADO SEPTIEMO CIVIL MU...



Johan Oliveros <johanoliverosb@gmail.com>

DERECHO DE PETICIÓN // DDE: TARI S.A.S. // DDO: ORIANA CAROLINA QUEVEDO // JUZGADO SEPTIEMO CIVIL MUNICIPAL VVC // 500014003007201900928

1 mensaje

Johan Oliveros <johanoliverosb@gmail.com>

2 de octubre de 2023, 15:07

Para: atencionalciudadano@aerocivil.gov.co, Notificaciones_Judiciales@aerocivil.gov.co

Villavicencio, Meta. 02 de octubre de 2023.

Señores

AERONAUTICA CIVIL

atencionalciudadano@aerocivil.gov.co

Notificaciones_Judiciales@aerocivil.gov.co

REF. DERECHO DE PETICIÓN

JOHAN ESNEYDER OLIVEROS BEJARANO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.912.836 de Villavicencio, domiciliado y residente en Villavicencio – Meta, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 335.582 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de **ORIANA CAROLINA QUEVEDO SEGUA**, tal como consta en el poder que se allega con la presente, en ejercicio del **DERECHO DE PETICIÓN** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y en el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley Estatutaria 1755 de 2015.

Atentamente,

JOHAN ESNEYDER OLIVEROS BEJARANO

C.C. 1.121.912.836 de Villavicencio

T.P. 335.582 del C. S. de la J.



OLIVEROS BEJARANO
ABOGADOS



Johan Esneyder Oliveros Bejarano

Abogado Especialista

321 372 02 93

@oliverosbejaranoabogados

oliverosbejaranoabogados@gmail.com

Cra. 32 No. 38-70 Edif. Romarco - Of. 1005

Derecho de Petición - Oriana Quevedo - 07 CM 2019 0092800 VVC.pdf
562K